



Av. Julio A. Roca 751 Piso 7 "a" – CABA – 011-4342-2626 / 1251 – fatap@fatap.org.ar

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2023

Señor Presidente
COMITÉ FEDERAL DEL TRANSPORTE
Dr. Franco Hernan MOGUETTA
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (F.A.T.A.P.), nos dirigimos a Ud. a los efectos de transmitir la grave situación generada en la mayoría de las jurisdicciones de interior del País, por la falta de percepción del Fondo Compensador del Transporte al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, al haberse liquidado solamente las acreencias de 8 provincias, transfiriéndose una suma cercana a los \$ 4.000 millones cuando, después de más de 60 días sin liquidarse suma alguna, y ya con dos períodos devengados, se esperaba la transferencia de la totalidad del fondo previsto por la Resolución 86/23 del MTR, de \$14.000 millones, además de cancelación de partidas pendientes del año 2022 Res MT N° 293/22 y anteriores, circunstancia que, de mantenerse podría dar origen conflictos en varias jurisdicciones, ante la imposibilidad de hacer frente a los salarios de los trabajadores.

Como es de vuestro conocimiento, la Cláusula OCTAVA del acuerdo salarial celebrado el día 10/02/2023, ratificado el 15/02/23, del acuerdo reza expresamente que *“Los pagos comprometidos en el presente Acuerdo serán exigibles y efectuados siempre y cuando las empresas representadas por FATAP perciban efectivamente de las provincias las acreencias provenientes del Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País y de los acuerdos que eventualmente aquellas celebren con el Estado Nacional, en los plazos que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo lo requiera, y en especial: 1.- Que la cuota correspondiente al mes de febrero del corriente año correspondiente al Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País sea acreditada a las empresas nucleadas en FATAP a más tardar el último día hábil de dicho mes. 2.- Que las cuotas mensuales correspondientes al Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País sean acreditadas a las empresas nucleadas por FATAP a más tardar el último día hábil del mes al que cada cuota corresponda”*.

Resulta claro que a la mayoría de las jurisdicciones del Interior del País no se les ha cumplido con los compromisos asumidos y que, si bien al resto se les ha liquidado los fondos, es evidente que no contarán con los mismos antes del vencimiento del plazo legal establecido para el pago de los salarios. En consecuencia, y en caso de no articularse adelantos para cubrir los compromisos asumidos con los trabajadores por parte de los gobiernos locales, no podrá garantizarse la continuidad y regularidad de los servicios a partir del día lunes 06/03/2023.



Av. Julio A. Roca 751 Piso 7 "a" – CABA – 011-4342-2626 / 1251 – fatap@fatap.org.ar

Asimismo, la falta de claridad en la instrumentación de la distribución de las acreencias que surgen de la citada resolución, obliga a que tanto las autoridades provinciales, representadas en ese comité, como las empresas nucleadas en esta entidad requieran en forma urgente que se informe de qué manera, mediante cuales conceptos, bajo que mecanismos y parámetros técnicos se fijaron los montos transferidos y a transferirse, permitiendo de esta forma un adecuado control de la justa distribución de los fondos que corresponden a los beneficiarios de los mismos.

Bajo tales circunstancias, solicitamos tenga a bien transmitir a los miembros de la institución que representa, lo siguiente:

1.- Se tome los recaudos necesarios para las empresas puedan hacer frente a los salarios de los trabajadores, bajo las condiciones pactadas en el acuerdo salarial de fecha 10/02/23,

2.- Se cumpla con el aporte en la jurisdicción de como mínimo un monto igual al aportado por el Estado Nacional, conforme los establecido en el Art. 5° de la Resolución 86/2023 del MTR,

3.- Se requiera al Ministerio de Transporte de la Nación informe el modo, conceptos, mecanismos y parámetros técnicos empleados para la fijación de los montos transferidos y a transferirse a las jurisdicciones en los términos de la citada resolución.

Sin otro particular, saludamos al Señor Presidente del COFETRA con atenta consideración.

GUSTAVO LARREA
Secretario

FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
F.A.T.A.P.

GERARDO INGARAMO
Presidente

FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
F.A.T.A.P.